



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

754-2772X111

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 31 SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, XXIII, XLVI, XLIX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXVI, LXVII, LXVIII, Y LXIX DEL ARTÍCULO 43 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y XIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

La suscrita, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 31 SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, XXIII, XLVI, XLIX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXVI, LXVII, LXVIII, Y LXIX DEL ARTÍCULO 43 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y XIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley Municipal del Estado de Oaxaca con el fin de promover e impulsar la creación de instancias municipales de la mujer. La conformación de dichas instituciones permitirá impulsar políticas para la incorporación de la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

entre hombres y mujeres. De igual manera permitirá tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres y establecer medidas que garanticen el respeto y el ejercicio pleno de todos sus derechos.

Las mujeres en el ámbito comunitario son las principales gestoras de derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, a la educación, al acceso al agua potable, etcétera- y son activas participantes en la búsqueda de soluciones a los problemas con los que se enfrentan en el ejercicio de tales derechos. No obstante, persisten obstáculos para que las mujeres participen del ejercicio del poder y de la toma de decisiones en el ámbito más cercano al desarrollo de su vida cotidiana: El ámbito municipal.

El municipio es el tercer nivel de gobierno y constituye la unidad básica de la organización política, administrativa y territorial del país, y es el espacio de organización territorial donde se construyen instancias fundamentales de articulación entre lo local, estatal y nacional. "El municipio es pues, el ámbito más próximo entre gobernados y gobernantes, ya que la esfera local, es lo cotidiano, donde se ejercen los derechos ciudadanos, donde la gestión de bienes y servicios implica una relación directa con la burocracia local y los usuarios, donde se pone a prueba la democracia territorial, donde la participación social puede incidir directamente en el diseño y la participación de las políticas públicas. Es también el ámbito en el que se observan con claridad los males y carencias del país: la pobreza, la marginación, la injusticia, la inequidad en la distribución de la riqueza, el desarrollo regional desequilibrado"

La presente iniciativa versa sobre la igualdad sustantiva y de oportunidades que se debe de aplicar en los municipios de todo el país, su objetivo es la eliminación de cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual. Institucionalizar la perspectiva de género es lograr que las instituciones tomen en cuenta las desigualdades provenientes de la diferencia sexual. Esto debe hacerse en todos los órdenes de gobierno, y particularmente en el municipio como el ámbito más cercano a la cotidianidad de las mujeres.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las políticas de género son el medio por el cual el estado puede eliminar la desventaja para quien nace mujer. Las políticas de género deben, por ejemplo, buscar el diseño de leyes y procedimientos de justicia que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos; que las mujeres puedan ser candidatas a puestos de elección, tener cargos públicos que impliquen poder de decisión, adquirir propiedades, ser sujetas de créditos, ser tomadas en cuenta –con sus problemáticas diferenciadas- cuando se diseñe la provisión de servicios y la distribución de recursos. En suma, compensar las desigualdades que existen entre varones y mujeres, mediante acciones, condiciones de igualdad de oportunidades.

La Constitución Política de nuestro país en su artículo 2º, apartado A, fracción III, garantiza la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. También, en su artículo 4º establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. En este mismo sentido la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual ha sido firmada y ratificada por nuestro país y por lo tanto forma parte del orden jurídico mexicano, expone que los ayuntamientos no solamente tienen derecho sino que están obligados a iniciar instancias que trabajen para lograr la participación igualitaria de hombres y mujeres en la solución de los problemas locales de toda clase: sociales, económicos y políticos.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar en incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones y en su preámbulo reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.

También la CEDAW establece que los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer en el ámbito municipal y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**

PODER LEGISLATIVO

las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en éste ámbito.

De igual forma la Plataforma de Acción de Beijing propone como parte de los elementos Institucionales para el adelanto de la mujer el crear mecanismos de esta naturaleza en todos los niveles del gobierno.

Asimismo en la IX Declaración del Milenio en Naciones Unidas decidieron:

"Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo sostenible."

No debe negarse a ninguna persona la posibilidad de beneficiarse del desarrollo y se debe garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

En el ámbito nacional la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son ejes rectores de nuestros gobiernos en materia de igualdad y tienen entre sus objetivos generales, el de potenciar el papel de las mujeres mediante la promoción de su participación, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad, y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de que alcancen un desarrollo humano con calidad y equidad.

Igualmente, el artículo 9º, fracciones IX y XIII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, considerando como conductas discriminatorias el negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, y aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De la misma manera la Ley General de Desarrollo Social establece en su Artículo 11 que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene el objetivo de "Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social".

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en su artículo 4º señala que éste tiene por objetivo general "el promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país", y menciona como uno de los criterios la transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

De esta manera, el Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, en el eje 3: Igualdad de Oportunidades, objetivo 3.5: Igualdad entre Mujeres y Hombres, estrategia 16.1 plantea "Construir políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal y trabajar desde el Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, para que esta transversalidad sea posible también en los gobiernos estatales y municipales".

Así, la transversalidad de género en las políticas públicas, no puede entenderse o decir que está siendo real si no se plantean líneas de acción encaminadas a evidenciar como el Estado en su papel regulador o nivelador de las relaciones sociales de desigualdad, muestra mejorías para la ciudadanía, que como población objetivo recibe los bienes y servicios de aquél. Por ello es que la planeación, implementación y evaluación de las políticas deben contar con herramientas, elementos o instrumentos que permitan hacer visible la disminución de las desigualdades de género, haciendo especial énfasis en el plano municipal, que es por excelencia la esfera más cercana al beneficio o perjuicio del ciudadano. Esta estrategia se realiza en coordinación con las diferentes áreas del Instituto Nacional de las Mujeres, así como con las y los servidores públicos de la administración estatal y municipal. En este sentido, el papel del Instituto ha sido el



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de asesorar y acompañar los procesos de diseño e implementación de las acciones de género y fortalecerlas haciéndolas sostenibles con asesoría técnica pero también con recurso económico, y así dar cumplimiento al PROIGUALDAD y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de género.

En el marco del seguimiento de los compromisos internacionales derivados de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Pekín 1995; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", así como lo establecido en el artículo 4º Constitucional de que "El varón y la mujer son iguales ante la ley", la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, desde las Comisiones de Equidad de Género y de Presupuesto de la Cámara de Diputados se ha impulsado el Anexo 10 y la integración de un capítulo específico en el Presupuesto de Egresos de la Federación para instrumentar Presupuestos Sensibles al Género.

Estos instrumentos han permitido la creación y operación de cuatro fondos para el adelanto de las mujeres y la institucionalización de la política, la cual considera todos los ámbitos de gobierno, denominados: Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género, el Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, el Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres y el Fondo Pro Equidad.

El Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención Integral de las Mujeres tiene como finalidad establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para garantizar el acceso de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia y con esto garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable. Las estrategias implementadas por las instancias de las mujeres en las entidades federativas responden a las necesidades y características particulares de cada estado. Las modalidades que corresponden a la atención



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

directa de la violencia de género se realizan por medio de centros de atención y/o líneas telefónicas; de forma indirecta se busca incidir de manera estructural en la conformación e integración de los Sistemas Estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, acceso a la justicia, armonización y homologación legislativa.

El Fondo de Atención a Víctimas de Violencia de Género se creó con la finalidad de incluir los criterios de la equidad de género en los procesos de formación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a partir de considerar el impacto diferenciado de las mismas entre mujeres y hombres con el fin de incidir en el curso rutinario de dichas políticas para avanzar hacia la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer de la acción gubernamental. Para el Fondo de Transversalidad se establecieron las siguientes estrategias de trabajo: estudios, investigaciones y evaluación de políticas con perspectiva de género; metodologías de intervención para la transversalización de las perspectiva de género; profesionalización de capacidades de género y coordinación interinstitucional.

El Fondo Pro Equidad, apoya a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) para desarrollar proyectos orientados a mejorar las condiciones sociales, políticas, económicas y/o culturales de las mujeres en distintos ámbitos. Pro Equidad año con año cambia los temas que emite en su convocatoria, dependiendo de las cuestiones estratégicas que debe atender la política pública nacional en el tema de igualdad entre mujeres y hombres.

El Fondo para el Desarrollo de las Instancias de las Mujeres opera desde el año 2005. Se trabaja en el fortalecimiento y desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres con el fin de promover procesos de institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género para el diseño y aplicación de políticas públicas, a fin de lograr la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo local, en el marco de la igualdad de género, se le transfiere recursos federales a las instancias municipales de la mujer, para fomentar la planeación local de políticas públicas, el presupuesto y ejercicio del gasto público con enfoque de género.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por lo que toca al Estado de Oaxaca, la Constitución Política del Estado en sus artículos 2° y 12, párrafos sexto y octavo, reconoce la igualdad de todos los individuos ante a la ley, y determina que los habitantes del estado de Oaxaca tienen todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social, y que todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

Del mismo modo la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Oaxaca establece, en sus artículos 10° y 29, que cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho social a darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del estado, las leyes estatales vigentes, ni vulneren derechos humanos ni de terceros.

Igualmente, el artículo 49 de la referida Ley establece que el estado asume la obligación de propiciar la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas tomen medidas tendientes a lograr en su interior la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, a fin de cumplir cabalmente con el mandato del artículo 12 de la Constitución estatal.

Oaxaca, alberga una rica composición multicultural donde conviven más de 16 grupos étnicos y además es la Entidad con mayor número de municipios en todo el país ya que cuenta con 570.

De acuerdo con las proyecciones de población indígena en Oaxaca:

La población media para el año 2010 es de 2.16 millones, 50.8% son mujeres y 49.2% hombres; lo anterior significa que hay 97 hombres por cada 100 mujeres indígenas. En 2009, el 26% de los hogares de Oaxaca tenían al frente a una mujer.

De la Población No Económicamente Activa (PNEA), 770 mil 828 son mujeres (73.9%). Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo durante el primer



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

trimestre de 2010, en Oaxaca existen 1.34 millones de mujeres de 14 años y más (53.6%).

Las mujeres destacan en: Industria Manufacturera con 125 mil 889 mujeres (61.1%), Comercio con 140 mil 448 trabajadoras (60.2%) y Servicios con 245 mil 523 mujeres (53.2%). 177 mil 384 mujeres (55%) reciben hasta un Salario Mínimo y 133 mil 289 mujeres (47.3%) reciben de 1 a 2 salarios mínimos.

106 mil 153 mujeres (53%) son trabajadoras no remuneradas, 217 mil 427 (38.1%) trabajan por cuenta propia, 230 mil 323 (37.7%) son subordinadas y remuneradas y 8 mil 625 (18.4%) son empleadoras. 127 mil 562 mujeres (43.4%) tienen educación media superior y superior, 186 mil 881 mujeres (40.3%) tienen primaria incompleta, 131 mil 934 mujeres (39.7%) cuentan con secundaria completa y 116 mil 151 mujeres (34.5%) tienen primaria completa.

En Oaxaca, 61 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han enfrentado algún tipo de violencia ya sea por parte de su pareja o de otras personas ejercida en espacios comunitarios, en el ámbito laboral, familiar o escolar.

Estos datos proporcionados por el Instituto de las Mujeres de Oaxaca nos dan una idea clara del lugar poco alentador que ocupan las mujeres en el Estado en varios aspectos de su vida.

En el caso de los municipios en donde se rigen por usos y costumbres se torna aún más crítica la situación, ya que la participación de las mujeres en estos niveles es nula o muy baja en la mayoría de los casos; las mujeres que han ocupado algún cargo público, no han repetido en otro periodo y muchas veces ya se encuentran fuera de toda actividad política.

Cuando las mujeres participan lo hacen en cargos de menor importancia, que no implican toma de decisiones. Generalmente, las tareas que las mujeres desempeñan son extensiones del trabajo doméstico y reproductivo, como limpiar el templo, hacer la comida y servirla.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Se destaca que en las comunidades estudiadas la ciudadanía de las mujeres no es reconocida y no son convocadas a las asambleas para elegir a las autoridades; su presencia solo se acepta cuando van supliendo a un varón ausente por migración, fallecimiento o abandono; además ellas no tienen derecho a voz y si llegan a opinar son mal vistas, en muchos casos prefieren no asistir a las asambleas y pagar una cuota de penalización; en el caso particular de San Carlos Yautepec, si una mujer se interesara por participar en las asambleas, tendría que pagar una cuota para entrar en la "lista de ciudadanos".

En estas comunidades regidas por sistemas normativos internos, las boletas para las elecciones federales son enviadas a la casa de las mujeres, para que ahí las llenen ellas en caso de que sepan leer y escribir, o en caso contrario, las llene un familiar. Una vez que las boletas están marcadas son recogidas por alguien más.

Los municipios de usos y costumbres se rigen por dos tipos de normas: el derecho consuetudinario (para elegir autoridad municipal y para la organización de la vida de la comunidad) y el derecho positivo, que se utiliza sobre todo para designar autoridades y representantes estatales y federales.

Cuando alguna situación no se encuentra prevista en las normas positivas, se apegan a los usos y costumbres. Las personas candidatas a ser elegidas como autoridades, deben ser ciudadanos, haber concluido el nivel de escalafón que establecen los usos y costumbres y cumplido con los tequios o las cuotas de penalización; en el caso de la estructura jerárquica del escalafón, el nivel más bajo corresponde al topil que es el vigilante o policía del pueblo y en la mayoría de los casos es difícil que cualquier mujer desempeñe estas funciones.

En general se percibe una doble exigencia para aquellas mujeres aspirantes a ser autoridad que va más allá de los requisitos establecidos por la ley, se les exige que demuestren superación, que sean mujeres leídas, preparadas, estudiadas, que demuestren su capacidad para realizar trabajos "duros" y de preferencia que sean jóvenes y solteras, para que la familia no se vea afectada por su "ausencia"; por esta razón quedan prácticamente impedidas a desempeñar cualquier trabajo como autoridad.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En la mayoría de los municipios oaxaqueños no es posible tener expectativas ni definir características específicas de las mujeres como autoridad, porque no se ha experimentado que una mujer haya sido la máxima autoridad.

En los municipios los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres son: el trabajo doméstico, las tareas reproductivas y el cuidado de los hijos, tareas que recaen sobre ellas. Pero además son víctimas de discriminación cuando las mujeres quieren y pueden ejercer sus derechos políticos y no se los permiten, violando sus derechos humanos.

Por lo anterior, México, respecto a la participación de las mujeres a nivel municipal muestra un estancamiento y un grave problema del proceso de la alternancia, al ocupar el último lugar en América Latina, ya que cuenta con una mínima representación de mujeres que desempeñan cargos de elección popular en estos niveles.

Las instancias municipales de las mujeres se perciben como el canal mediante el cual los gobiernos municipales pueden fortalecerse y constituir un mecanismo para lograr la igualdad en beneficio no solo de las mujeres, sino de toda la población, por ello la importancia de modificar el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Los principales objetivos de las instancias municipales de las mujeres son:

Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de hombres y mujeres, para propiciar la igualdad de oportunidades.

Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres.

Atender problemas de discriminación en coordinación con otras instancias del gobierno estatal y municipal, así como de las comunidades.

Instrumentar medidas culturalmente adecuadas que permitan la participación política y social de las mujeres.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Promover una cultura de respeto y garantía de sus derechos dentro de su contexto cultural.

Promover su desarrollo integral mediante programas de educación y capacitación.

Para que las instancias municipales de las mujeres cumplan su objetivo, es indispensable que tengan:

Sustento jurídico

Recursos humanos y económicos propios para asegurar los programas de atención

Capacidad de decisión.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca es el ordenamiento que rige la base normativa de la organización, funcionamiento y facultades de los ayuntamientos, para el conjunto de los municipios del estado. Por ello representa parte del marco normativo y un respaldo legal para la inclusión de políticas públicas con perspectiva de género y para fundar la nueva institucionalidad local de género.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa de decreto que reforma los artículos 28, 31, 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo único: Se reforman los artículos 28 y 31 se reforman las fracciones II, XXIII, XLVI, XLIX y se adicionan las fracciones LXVI, LXVII, LXVIII, y LXIX del artículo 43 y se reforman las fracciones I, II y XIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.-...

I.- a la VI...

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, **siempre que estos no atenten contra los derechos humanos de las mujeres**, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.-...

En los Municipios que se rigen por usos y costumbres para la elección del Ayuntamiento se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas, **siempre que estas no atenten contra los derechos humanos de las mujeres en los términos de los ordenamientos aplicables.**

ARTÍCULO 43.-...

I.-...



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, **las cuales deberán elaborarse con una perspectiva de género e interculturalidad y en un lenguaje que incluya a hombres y mujeres;**

III.- a la XXII...

XXIII.- Elaborar y aprobar **con perspectiva de género** su Presupuesto Anual de Egresos remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su revisión y fiscalización;

XXIV a la XLV...

XLVI.- Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios **y la observancia de los principios básicos de igualdad y no discriminación;**

XLVII y XLVIII.-...

XLIX.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general **desagregada por sexo y pueblo indígena;**

L a la LXIV.-...



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV.- Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los municipios, mediante la creación de instancias municipales de las mujeres, que cuenten con recursos humanos, patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad de decisión para el logro de sus objetivos.

LXVII.- Promover el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de sus municipios y comunidades y ampliar sus oportunidades de acceso en el ámbito público.

LXVIII.- Prevenir la violencia en todos sus ámbitos, desarrollando programas de educación, y orientación masiva, así como de apoyo y protección de derechos humanos, con el fin de promover una cultura de respeto y garantía de sus derechos.

LXIX.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 68.-...

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley; las Leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, **así como los ordenamientos estatales y federales, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México en el ámbito de su competencia**, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar **con perspectiva de género**, el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley;

III a la X.-...

XI.- Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública. **Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el Presidente Municipal. Dichos nombramientos deberán hacerse manteniendo la proporcionalidad de al menos un 30% de mujeres, distribuidas en todos los niveles y funciones;**

XII.-...

XIII.- Elaborar el Plan Municipal de desarrollo **conforme al plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres** dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XIV a la XXIX.-...



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de mayo de 2016.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ZOILA JOSE JUAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GENERO
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN